

CRITERIOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en los artículos 6, 13 y concordantes se ocupa de del reconocimiento u transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la Educación Superior.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en sesión del día 19 de julio de 2013, aprobó el Reglamento sobre Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Granada.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Trabajo Social, con ocasión de la resolución de solicitudes individuales de reconocimiento de créditos, a lo largo de los dos últimos años ha establecido criterios en distintas sesiones.

La dispersión normativa hace que resulte difícil informar adecuadamente a los alumnos.

Con el fin de mejorar la información y el asesoramiento que debe prestarse, así como para facilitar la resolución de las peticiones de reconocimiento que se presenten, la **Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Trabajo Social, en sesión del día 10 de septiembre de 2013** acuerda sistematizar, en un solo documento, los distintos criterios adoptados.

Estos criterios sustituyen a todos los anteriores aprobados por esta Comisión en relación con el reconocimiento de créditos.

1.- ALUMNOS CON ESTUDIOS PARCIALES PREVIOS DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

a) Formación básica completa superada: se reconoce toda la formación básica, con la calificación media de la formación básica superada e indicando en la correspondiente aplicación informática: "Por formación Básica superada en Grado de Trabajo Social, Universidad de..."

b) Formación básica parcialmente superada: la Comisión determinará, a petición del estudiante, a que materia (de cualquier componente curricular) se imputarán los créditos superados, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos. En todo caso se reconocerá el total de créditos de formación básica

superados. La calificación será la obtenida en la asignatura superada y si no es posible individualizar la asignatura utilizada se calificará con la media ponderada de la formación básica superada.

c) Formación obligatoria superada: se reconocerá, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos, por asignaturas de formación obligatoria, optativa o básica. En este último caso solo si el estudiante no tiene superada la formación básica completa. La formación obligatoria que no pueda ser reconocida aplicando los criterios anteriores se computará como formación optativa (con código 999 en la aplicación informática y la denominación de la asignatura superada), hasta alcanzar, en su caso, el total de créditos de esta componente curricular.

d) Formación optativa superada: se reconocerá, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos, por asignaturas de formación optativa o básica (nunca obligatoria). La formación optativa que no pueda ser reconocida aplicando el criterio anterior se computará como formación optativa (general 999, con denominación de asignatura superada), hasta alcanzar, en su caso, el total de créditos de esta componente curricular.

SE CREARÁ UNA TABLA DE RECONOCIMIENTOS (ANTECEDENTES) EN LA QUE SE INDICARÁ LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN, ASIGNATURA CURSADA Y ASIGNATURA QUE SE RECONOCE EN ESTA FACULTAD.

2.- ALUMNOS CON ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES DE GRADO EN TITULACIONES DE LA MISMA RAMA DE CONOCIMIENTO

a) Formación básica completa superada: toda la formación básica. Con la calificación media de la formación superada e indicando "Por FB superada en Grado... U..."

b) Formación básica parcialmente superada: la Comisión determinará, a petición del estudiante, a que materia (de cualquier componente curricular) se imputarán los créditos superados, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos. En todo caso se reconocerá el total de créditos de formación básica superados. La calificación será la obtenida en la asignatura superada y si no es posible individualizar la asignatura utilizada se calificará con la media ponderada de la formación básica superada.

c) Formación obligatoria superada: se reconocerá, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos, por asignaturas de formación obligatoria, optativa o básica.

d) Formación optativa superada: se reconocerá, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos, por asignaturas de formación optativa o básica (nunca obligatoria). Los módulos completos de optatividad superados en Grados impartidos en la UGR serán reconocidos, con la calificación obtenida y la denominación de la asignatura o asignaturas superadas, hasta alcanzar, en su caso el total de créditos de esta componente curricular.

3.- ALUMNOS CON ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES DE GRADO EN TITULACIONES DE DISTINTA RAMA DE CONOCIMIENTO

a) La formación básica superada que pertenezca a la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, según anexo II del RD 1393/2007: la Comisión determinará, a petición del estudiante, a que materia (de cualquier componente curricular) se imputarán los créditos superados, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos. En todo caso se reconocerá el total de créditos de formación básica superados y que pertenezcan a la citada rama de conocimiento. La calificación será la obtenida en la asignatura superada y si no es posible individualizar la asignatura utilizada, se calificará con la media ponderada de la formación básica de la rama Ciencias Sociales y Jurídicas superada.

b) Resto de créditos superados en formación básica, obligatoria u optativa: podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos. En ningún caso se reconocerán asignaturas de formación obligatoria por créditos de formación optativa superada.

4.- ALUMNOS CON ESTUDIOS TOTALES DE LICENCIATURA O DIPLOMATURA DE LA MISMA RAMA DE CONOCIMIENTO

Se reconocerán los 60 créditos de formación básica, por el conjunto de la Licenciatura o Diplomatura, con la calificación media general de expediente e indicando “por ... nombre de titulación de origen”. No se reconocerán otros créditos.

5.- ALUMNOS CON TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL RELACIONADO CON LA RAMA DE CONOCIMIENTO

Se reconocerá un máximo de 30 créditos.

La Comisión determinará, a petición del estudiante, a que materia (de cualquier componente curricular) se imputarán los créditos superados, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos.

Si el número de créditos reconocidos, aplicando en criterio anterior, resulta inferior a 30, a petición del estudiante, se reconocerán créditos de formación optativa con carácter genérico (999) hasta alcanzar dicho número.

La calificación será la obtenida en la materia o módulo superado y en el supuesto de reconocimiento genérico de créditos optativos la media del ciclo formativo.

SE CREARÁ TABLA DE ANTECEDENTES DE RECONOCIMIENTOS EN LA QUE SE INDICARÁ EL TÍTULO SUPERIOR DE FP SUPERADO Y LA/S ASIGNATURA/S QUE SE RECONOCEN O NO SE RECONOCEN.

6.- OTROS RECONOCIMIENTOS

Los módulos completos de optatividad superados en Grados impartidos en la UGR serán reconocidos, con la calificación obtenida y la denominación de la asignatura o asignaturas superadas, hasta alcanzar, en su caso el total de créditos de esta componente curricular.

Hasta 12 créditos en la componente de optatividad por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Por otros estudios universitarios no señalados anteriormente (parciales de Diplomaturas o Licenciaturas de la misma rama de conocimiento, totales o parciales de Licenciaturas o Diplomaturas de distinta rama de conocimiento,...), a petición del estudiante, se imputarán los créditos superados, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos.

Por otros estudios en el ámbito de Educación Superior, según lo previsto en el RD1618/2011, de enseñanzas artísticas, artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior,..